

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

**LEY QUE MULTA ACROBACIAS Y MANIOBRAS NEGLIGENTES EN
MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN VÍAS PÚBLICAS
TERRESTRES**

EXPEDIENTE N.º 24.710

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

20 DE AGOSTO DE 2025

CUARTA LEGISLATURA

1º DE MAYO DE 2025 AL 30 DE ABRIL DE 2026

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

1º DE AGOSTO DEL 2025 AL 31 DE OCTUBRE 2024

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las DIPUTACIONES integrantes de la **COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS**, que estudia el proyecto de ley denominado **LEY QUE MULTA ACROBACIAS Y MANIOBRAS NEGLIGENTES EN MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES, EXPEDIENTE N.º 24.710**, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** con base en los siguientes aspectos:

● RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

Con esta iniciativa de ley se pretende sancionar este tipo de maniobras y acrobacias dentro de las multas categoría A que se regulan mediante la Ley N° 9078, elevando los montos de la sanción por realizar dichas acciones, así como incorporándolas dentro de la legislación. Además, se actualiza la referencia a conducción temeraria que hace el inciso b) del artículo 143 de la Ley N° 9078, ya que actualmente se hace referencia al artículo 254 bis del Código Penal, cuando debería hacer referencia al artículo 261 de esta normativa citada.

● TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

Sobre este expediente, entre los principales aspectos del íter parlamentario, destacan los siguientes:

I. **Proponente:** Diputada Yonder Salas Durán.

II. Aspectos de trámite:

- Presentación del proyecto de ley: 21 de noviembre de 2024.
- Envío a Imprenta Nacional para su publicación: 02 de diciembre de 2024.
- Remisión del expediente a comisión: 11 de febrero de 2025.
- Recepción del proyecto: 11 de febrero de 2025.
- Ingreso en el orden del día y debate: 12 de febrero de 2025.

I. Consultas institucionales:

El diputado Yonder Salas Durán, mediante moción presentada ante la **COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS**, realizó consultas obligatorias y facultativas a distintas instituciones para que se refirieran al proyecto de ley en cuestión.

El siguiente cuadro resume el criterio recibido en la **COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS** de los entes consultados:

FECHA	OFICIO	ENTE CONSULTADO	RESPUESTA
04 de marzo de 2025	087-P-2025	Corte Suprema de Justicia	Se devuelve la consulta sin pronunciamiento de la Corte, porque el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial.
19 de marzo de 2025	CARTA- GAJ-11-2025-0331 (0973)	CONAVI	<p>La propuesta en sí, nos pone en perspectiva respecto a que la actual legislación sólo sanciona por conducción temeraria, cuando el conductor participa en competencias de velocidad ilegales denominadas piques, o al conductor que conduzca bajo los efectos del alcohol o las drogas, siendo sancionadas estas acciones con base a lo estipulado dentro de las multas categoría A contempladas en el artículo 143 de la Ley N.º 9078, “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”, y en el numeral 261 bis del “Código Penal”, Ley N.º 4573.</p> <p>Sin embargo, ante un acto de infracción de la ley, si no se logran vincular ninguno de estos tres factores a este tipo de maniobras o acrobacias peligrosas, sólo se podrían presentar cargos por lesiones culposas, con penas de hasta un año, siempre y cuando la víctima no fallezca.</p> <p>Por lo tanto, en concordancia con lo plasmado en la propuesta en análisis, además de lo analizado respecto a las regulaciones vigentes de las leyes N.9078 y N.4573, aquí analizadas como principales referentes consultivos en la temática en estudio, le manifestamos lo que a continuación se detalla:</p> <p>1.Resulta esencial destacar que la normativa vigente vela por aspectos de relevante importancia como lo son: las normas de conducción, las normas de seguridad vial, lo relacionado a las licencias de conducir, vehículos y las sanciones establecidas para quienes se determine cometan una infracción a la ley de tránsito, aspectos que resultan ser promotores de la</p>

			<p>protección a la vida e integridad de los usuarios, así como un entorno seguro y ordenado para la circulación en las vías públicas terrestres.</p> <p>2. Que la propuesta de ley No. 24.710, plantea una modificación en la forma en que se lee el artículo 143 inciso b) y propone la inclusión del inciso i) a este mismo artículo de la “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”, el cual va a normar explícitamente al conductor que incurra en el acto de realizar acrobacias, maniobras o cualquier acción negligente similar que ponga en riesgo su vida como la de terceros en vías públicas terrestres, en aras de fortalecer la legislación actual con el fin de proteger la vida, seguridad y bienestar de todos los usuarios de las vías públicas.</p> <p>3. Que en la legislación actual y vigente no consta normativa que se refiera y regule específicamente actos como realizar acrobacias, maniobras o cualquier acción negligente similar en vías públicas terrestres y que estas pongan en riesgo la vida o integridad física de las personas.</p> <p>Por lo tanto, concluyendo el análisis del proyecto de ley planteado, se tiene claridad respecto a la importancia del tema a tratar y la regulación que esta modificación de ley vendría a implementar, en función del bienestar generalizado de la población.</p>
<p>21 de marzo de 2025</p>	<p>CSV-DE-0335-2025</p>	<p>COSEVI</p>	<p>De inicio, con esa previsión, entenderíamos que el legislador está planteando que la regulación visible en el artículo 145 inciso ñ), en relación con el numeral 126 párrafo final de la Ley N° 9078, no contempla las conductas que originan el proyecto de ley.</p> <p>Tal posición se sustentaría en un criterio de especificidad, pero en sentido inverso, la norma actual es suficientemente amplia como para entender que lo que se pretende sancionar sí está previsto.</p> <p>Ahora bien, si la pretensión del legislador es agravar la sanción y ser más claros en la</p>

			<p>tipificación de las conductas, pues tal sería la vía, sobre todo ante la realidad de que tales hechos son de concurrencia mediando vehículos tipo motocicleta, sin excluir claro está otros tipos de automotores, se explica así la iniciativa.</p> <p>Así, se plantea lo siguiente, al introducir un inciso i) al artículo 143 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078:</p> <p>ARTÍCULO 143.- Multa categoría A Se impondrá una multa de _____ (¢_.000,00) sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:</p> <p>(...)</p> <p>i) Al conductor que realice maniobras con un vehículo automotor o asistido en vías públicas terrestres u opere el mismo, de forma distinta a la forma natural o técnica para hacerlo o permita que su o sus acompañantes lo hagan; acciones para las cuales no exista una sanción distinta en esta ley, que pongan en riesgo con ello su vida como la de terceros en vías públicas terrestres.</p> <p>Asimismo, es conveniente que la sanción se complemente con el efecto del retiro del vehículo, con la carga aflictiva que ello supone, no quedándose en la sanción económica la acometida de la problemática.</p> <p>Así, la regulación sería la siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 150.- Retiro temporal del vehículo</p> <p>El oficial procederá al retiro temporal de un vehículo, para ser trasladado a un depósito autorizado, en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p>
--	--	--	---

			<p>b) Por infracciones categoría A, según lo establecido en los incisos a), b) e i) del artículo 143 de la presente ley.</p> <p>Sobre la reforma al inciso b) del artículo 143 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, en los términos que se plantea, no hay comentarios ni objeciones. (Se acogen las recomendaciones en el texto sustitutivo).</p>
20 de marzo de 2025	CTP-DE-AJ-CA-0232-2025	Consejo de Transporte Público	<p>De aprobarse esta ley, se podría mejorar la seguridad vial al disuadir conductas temerarias. No obstante, se recomienda evaluar el impacto en el sector de motociclistas y definir métodos efectivos para la fiscalización de estas conductas, evitando discrecionalidades en su aplicación.</p> <p>Mayor claridad legal: Se fortalece el marco sancionatorio, eliminando lagunas legales.</p> <p>Recaudación y fiscalización: Las multas más altas pueden generar un efecto disuasorio, pero también requieren mecanismos eficaces de aplicación por parte de la Policía de Tránsito.</p> <p>Se considera que el proyecto de ley llena un vacío legal y fortalece la seguridad vial al sancionar maniobras peligrosas con multas más severas.</p> <p>Se recomienda analizar la aplicabilidad de la normativa, asegurando que las autoridades cuenten con herramientas adecuadas para detectar y sancionar estas conductas.</p>
31 de marzo del 2025	CRC-PRES-197-2025	Cruz Roja Costarricense	<p>Desde la Benemérita Cruz Roja Costarricense, en cumplimiento de sus principios y mandato de salvaguardar la vida humana y aliviar el sufrimiento humano, se considera que el proyecto es oportuno en aras de proteger la vida humana.</p> <p>Por otro lado, vale mencionar la relevancia</p>

			<p>de incluir una excepción al inciso b) de la propuesta, y que se permita que los vehículos de atención de emergencias de diferentes tipos, puedan sobrepasar ese límite de velocidad en los casos que amerite, siempre y cuando se informe a los demás usuarios de la ruta, que se dirigen a la atención de una emergencia calificada, utilizando los dispositivos sonoros y lumínicos correspondientes, esto con la finalidad de no verse entorpecida la atención de las emergencias, por la imposición de limitaciones en la velocidad del desplazamiento.</p>
26 de marzo de 2025	PE-00376-2025	INS	<p>Una vez analizado el texto de la iniciativa que se pretende reformar, se considera que la aprobación de la iniciativa es necesaria, pues se constituye como un medio para evitar este tipo de actuaciones, que ponen en riesgo la salud de quienes las ejecutan y de terceros.</p> <p>Desde el punto de vista de la actividad aseguradora, es claro que las acrobacias negligentes pueden tener impacto en la siniestralidad, especialmente del seguro obligatorio de automóviles, por lo que la regulación, podría desincentivarlas.</p> <p>Bajo esta orientación, se considera que es recomendable adicionar una estipulación para que no solo se constituya como una infracción a la ley, sino que también tenga como consecuencia, el retiro de la circulación del vehículo o su inmovilización, así la afectación al sistema puntos de los conductores. (Se agrega la observación en el texto sustitutivo).</p>
14 de marzo de 2025	MH-DM-OF-0345-2025	Ministerio de Hacienda	<p>El proyecto de ley en estudio busca proteger la vida, la seguridad y el bienestar general de todas las personas que circulan en las vías públicas terrestres, sancionando las acrobacias y maniobras negligentes realizadas en motocicletas y vehículos automotores en vías públicas.</p> <p>Una vez realizada una revisión general del texto base, se concluye que dicho proyecto</p>

			de ley no tiene relación con las competencias de este Ministerio.
19 de marzo de 2025	CI-911-DI-OF-2025-0679	Sistema Nacional del 911	No tiene observaciones. Comentan lo siguiente: “Aprovechamos la oportunidad para sugerir que, los montos de las infracciones que se vayan a aplicar a los conductores que sean multados por las acciones incorrectas que se estarán sancionando, puedan ser destinados a beneficiar de forma directa a la Dirección General de la Policía de Tránsito, de manera que les permita contar con recursos económicos que refuercen su presupuesto anual y puedan ejecutar acciones para robustecer el control y aplicación de estas infracciones a nivel nacional, en virtud de las limitaciones que se conoce actualmente afectan a esa Dirección”.

- **INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS**

A la fecha de presentación de este **INFORME DE SUBCOMISIÓN**, el **EXPEDIENTE 24.710** no cuenta con informe técnico del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

- **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Con esta iniciativa de ley se pretende sancionar este tipo de maniobras y acrobacias dentro de las multas categoría A que se regulan mediante la Ley N° 9078, elevando los montos de la sanción por realizar dichas acciones, así como incorporándolas dentro de la legislación. Además, se actualiza la referencia a conducción temeraria que hace el inciso b) del artículo 143 de la Ley N° 9078, ya que actualmente se hace referencia al artículo 254 bis del Código Penal, cuando debería hacer referencia al artículo 261 de esta normativa citada.

El espíritu de esta iniciativa es entonces proteger la vida, la seguridad y el bienestar general de todos los peatones y conductores que día a día transitan por las vías públicas del país, llenando un vacío en la legislación actual referente al tema en cuestión.

Se adjunta la votación del **EXPEDIENTE N.º 24.710** por el fondo durante la sesión ordinaria N.º 17 del 20 de agosto de 2025:

VOTACIÓN DEL EXPEDIENTE N.º 24.710 POR EL FONDO			
DIPUTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	NO VOTACIÓN
ALFARO MOLINA, ROCÍO	•		
NICOLÁS ALVARADO, JOSÉ FRANCISCO	•		
PACHECO CASTRO, ALEJANDRO	•		
RUIZ GUEVARA, MONTSERRAT	•		
ROJAS LÓPEZ, JORGE ANTONIO	•		
SEGURA GAMBOA, DAVID LORENZO	•		
VARGAS QUIRÓS, DANIEL	•		
VARGAS RODRIGUEZ, LUIS DIEGO			•
VARGAS SERRANO, DANNY	•		

Por último, se adjunta la votación a la moción de revisión sobre la votación por el fondo del **EXPEDIENTE N.º 24.710**:

VOTACIÓN DE LA REVISIÓN DE LA VOTACIÓN POR EL FONDO			
DIPUTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	NO VOTACIÓN
ALFARO MOLINA, ROCÍO		•	
NICOLÁS ALVARADO, JOSÉ FRANCISCO		•	
PACHECO CASTRO, ALEJANDRO		•	
RUIZ GUEVARA, MONTSERRAT		•	
ROJAS LÓPEZ, JORGE ANTONIO		•	
SEGURA GAMBOA, DAVID LORENZO			•
VARGAS QUIRÓS, DANIEL		•	
VARGAS RODRIGUEZ, LUIS DIEGO		•	
VARGAS SERRANO, DANNY		•	

En virtud de lo anterior, la **COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS**, rinde **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el **EXPEDIENTE N.º 24.710, LEY QUE MULTA ACROBACIAS Y MANIOBRAS NEGLIGENTES EN**

Expediente N.º 24.710

**MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN VÍAS PÚBLICAS
TERRESTRES.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**LEY QUE MULTA ACROBACIAS Y MANIOBRAS NEGLIGENTES EN
MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN VÍAS PÚBLICAS
TERRESTRES**

ARTÍCULO 1- Refórmese el inciso b) del artículo 143 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.º 9078, del 04 de octubre del 2012, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

b) Al conductor que circule en cualquier vía pública a una velocidad superior a los ciento veinte kilómetros por hora, siempre que no se trate de competencias de velocidad ilegales denominadas piques, las que se encuentran contempladas en el artículo 261 bis del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 mayo de 1970, y sus reformas.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un inciso i) al artículo 143 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.º 9078, del 04 de octubre del 2012, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

(...)

i) Al conductor que realice maniobras con un vehículo automotor o asistido en vías públicas terrestres u opere el mismo, de forma distinta a la forma natural o técnica para hacerlo o permita que su o sus acompañantes lo hagan; acciones para las cuales no exista una sanción distinta en la presente ley.

ARTÍCULO 3- Refórmese el inciso b) del artículo 150 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.º 9078, del 04 de octubre del 2012, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

(...)

b) Por infracciones categoría A, según lo establecido en los incisos a), b) e i) del artículo 143 de la presente ley.

(...)

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES VII, ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS
VII, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.**

Danny Vargas Serrano
Diputado

Alejandro Pacheco Castro
Diputado

Montserrat Ruiz Guevara
Diputada

Francisco Nicolás Alvarado
Diputado

Luis Diego Vargas Rodríguez
Diputado

Rocío Alfaro Molina
Diputada

David Segura Gamboa
Diputado

Daniel Vargas Quirós
Diputada

Jorge Antonio Rojas López
Diputado